

Del Burgos de antaño

Algunas nuevas noticias sobre la imprenta en Burgos

Aun cuando el proceso histórico de la evolución y desarrollo del arte de imprimir burgalés, en los tiempos que fueron, nos sea en líneas generales, muy aceptablemente conocido, merced a las pacientes búsquedas de algunos beneméritos obreros de la investigación, ya de dentro, ya de fuera de nuestra capital, nunca podrá considerarse con prudencial criterio apurada la mies de tan amplia besana, y en consecuencia, aunque el fruto hasta el día logrado se nos semeje ópimo, a las veces, surge de entre los desvaídos folios de secular legajo, alguna nueva gavilla que poder entrojar, y he aquí, lector, la que hoy ofrezco a tu erudito afán, como un botón más de muestra que añadir a la historia copiosa y sugestiva de aquel Burgos de otrora, en el que bajo el remanso aparente de un vivir recoleto, surgieron y supieron llevarse a término feliz e ininterrumpido por un conjunto de honorables progenies, toda una serie de empresas comerciales que tanta honra y provecho supieron atraer hacia la vieja Cabeza de Castilla.

Potagonistas de la que ha de servir de argumento a esta visión histórico-industrial, fueron miembros de dos viejos linajes burgaleses, los Zamora y los Presa, en su origen, tan cortos de ducados como de pergaminos, pero que en línea ascensional y brava, abrazados a pan y cuchillo con el trabajo honrado y creador, supieron agenciarse saneadas haciendas y tras esto y en posesión del *din* aspirar y llegar a conseguir el *don*—antaño más difícil que hogaño—, al fundirse, me diante honrosos entronques conyugales, con gentes de solera cuales fueron los *López del Peso*, *Quintanadueñas*, *Monedas* y *Gobantes*.

Y como conociendo, siquiera sea con visión de conjunto y sucinta, a los hombres, podremos mejor justipreciar el valor de sus obras, quiero antes de dar a conocer el documento motivo primordial de este artículo, rendir un homenaje a Zamoras y Presas, refrescando un recuerdo que se ahinca y adentra en el pasado con espesor de cuatrocientos años.

El tronco y origen histórico de Zamoras y Presas se asienta en el matrimonio integrado por Miguel de Zamora y Catalina Pérez, animosa pareja

reciamente avispada aunque no muy leída (1) quienes en brava e interrumpida lucha, supieron elevarse desde los límites extremos de una honrada pobreza hasta los esplendores de un vivir opulento, amasado en el cultivo de actividades comerciales diversas, centradas de modo principal en la de mercaderes de paños, actividades que los protocolos notariales de la primera e inicios de la segunda mitades del siglo XVI, jalonan en Amberes, Ruán, Medina del Campo y Burgos, entre otras plazas de menor importancia.

Por lo que a nuestra capital puede hacer referencia, este munífico patrimonio se hizo acreedor a un perdurable ag-adecimiento ciudadano al contribuir, con ejemplar y larga esplendidez, no tan sólo a contener la ruina ya inminente sino también a costear la reedificación de una de las iglesias de más raigambe artística e histórica, la de San Lesmes Abad, aun hoy día, enhiesta, evocadora y llena de recuerdos, gracias en buena parte al gesto de Miguel de Zamora y Catalina Pérez, quienes con este rasgo de largueza cristiana incrustaron sus nombres, ¡y muy hondos! en la indelebre piedra de la historia local.

En efecto, los viejos documentos nos hacen conocer que hacia 1551, la nave central del armonioso templo, al no encontrar el necesario apoyo en los seis ogivales y débiles pilares primitivos en los que se apoyara, derrumbóse estrepitosamente, arrastrando en esta su caída y en amasijo informe, plementos, capiteles, nervaturas y ogivas, hasta entonces orgullo de la fábrica insigne. Ante tal infortunio, parroquianos y clero parroquial, y a su cabeza el Abad de San Juan, Prelado «*vere et proprie nullius*» de la iglesia, trataron, animosos, de remediar, siquiera en lo posible, tal estado de cosas pero sus entusiasmos hallábanse frenados al considerar que lo muy oneroso de la empresa reba-

(1) En documentos varios del protocolo número 2.538, nos dice Miguel de Zamora ser Tesorero general de la Santa Cruzada, en nuestra capital, así como también «tener asiento y concierto con su magestad y con su alteza en su nombre (Carlos I y Felipe II) para meter y traer mercaderías del reyno de francia en este de castilla, unido a luis de castro». Aun cuando, desde luego, debió ser el comercio de paños la base de sus actividades, conocemos, igualmente por la fe notarial, que asimismo cultivó desde antiguo el de la fabricación y venta de papel; así vemos como con fecha 19 de febrero de 1547, Juan de Aldama, impresor, confiesa deber a Miguel Zamora la suma de 34.000 maravedís, por la compra de doscientas resmas de papel blanco «*de lo que se haze en vuestro molino de frias, a razón de cinco reales resma*». (Protocolo núm. 2.539, sin foliación); y también cómo en 16 de junio de este año Gabriel de Zamora, joyero, confiesa deberle 14.539 maravedís por compra de 30 resmas de papel de hilo, media docena de gorras de Milán y 14 piezas de bocarín. Así mismo hallamos cómo en 22 de marzo de 1544, Pero González, papelero, vecino de Frías y morador a Tobera, confiesa adeudar a Miguel de Zamora cien reales que de éste recibe en anticipo para compra de trapos viejos. Por lo que a Catalina Pérez hace referencia, confiesa a su vez en una escritura de compromiso que *por no saber leer*, ruega a un testigo firme en su nombre. (Protocolos 2528 y 2538, sin foliación).

saba con mucho sus posibilidades económicas, el importe de las que, en el correr de los tres primeros años no alcanzó más allá de levantar de nuevo los tres pilares del lado de la Epístola, así como cerrar los arcos de este lado, quedando por reedificar los brazos derechos del crucero, los tres pilares de la nave del Evangelio. apenas iniciados, los tres arcos formeros de este lado, los dos arcos torales de la nave central y los dos del brazo izquierdo del crucero, item más bóvedas y tejados; iniciándose entonces, la acción benefactora de estos piadosos cónyuges en la forma y manera que con la máxima autoridad, nos va a referir un documento auténtico: (2)

«Por quanto como es notorio la dicha iglesia de san lesmes a estado barios años la mayor parte del cuerpo della caydo y descubierto y por la pobreza de dicha fábrica no se a podido reedificar *ni se espera que en largo tiempo se podra acabar esperando a hacerlo tan solo con las rentas y provechos de la dicha fábrica por ser tan pocos y la costa dello tan grande*, si algunas personas movidas con ello del servicto de dios y deboción no tomaren a su cargo de lo hazer; y por que con el agradecimiento en alguna manera se recompensa y gratifican las buenas obras recibidas y los que las han hecho se combidan y animan a hacer otras mayores y se da ejemplo para que otros sigan lo mismo. Nos catando que estando la dicho iglesia en el estado susodicho, los señores Miguel de Zamora y Catalina Pérez su mujer vecinos de la dicha ciudad y parroquianos de la dicha iglesia, mobidos por servicio de dios y honra de la dicha iglesia y deboción del bienaventurado san lesmes que en ella esta sepultado, a su costa an hecho hazer, de pocos años a esta parte en la dicha iglesia de obra de canteria de piedra de ontoria y de piedra tosca y de piedra de urones, en la nave de en medio y en la nave colateral de la parte del septentrión que es la parte del ebangelio desde los pilares torales gandes del cruce-ro abajo, tres arcos laterales a lo largo de las dichas naves desde los primeros mas bajos arriba sobre que cargan las paredes del lado de dicha nave con sus tres bentanas y forma todo cerrado, segun que en la dicha obra se contiene, y ansi mismo an hecho y cerrado en la nave colateral del ebangelio los dos arcos laterales con sus cargamentos y respnsiones para las dichas capillas laterales y ansi mismo an hecho y cerrado dos arcos principales para la nave de en medio con sus respnsiones para las capillas altas de dicha nave principal, y los dichos arcos con los dichos cargamentos empiezan desde los segundos capiteles de la nave de la epistola que es la parte del mediodia, por que en esta dicha nave de mediodia estaba subido asta dichos capiteles y cerrados los arcos sobre que cargaban las paredes, y ansi mismo an hecho a su costa todos los tejados del crucero abajo en la nave de en medio y en la colateral del ebangelio segun que claramente se ve por vista de ojos todo lo sobre dicho;

(2) Protocolo núm. 2.538, sin foliación.

por manera que es lo nuevamente obrado segun dicho es, siete arcos con sus respnsiones para las capillas altas y bajos y paredes y bentanas y formas y tejados en las dos naves de la dicha iglesia y los cinco arcos de los capiteles bajos y los dos arcos principales altos de la nave de en medio de un cabo de la parte de mediodia desde los segundos capiteles arriba segun dicho es; y en la dicha obra y materiales della an gastado mas de dos mil ducados con lo qual la dicha iglesia se a mucho remediado, ansi para poder continuar la obra que falta de hazer como para que entre tanto, el pueblo que a ella concurrirre pueda estar alli comodamente para oír los divinos oficios...».

Volvieron, pues, merced a la cristiana y ejemplar largueza de este piadoso matrimonio, a escucharse, bajo las amplias y restauradas naves de San Lesmes, las cadencias armoniosas de las preces litúrgicas, y como ante tal rasgo era debido, en carga de justicia, el cabildo y clero parroquial y a su frente el Abad de San Juan Fray Alonso Currilla, quisieron ofrecerle una prueba palmaria de su agradecimiento, concediéndole a tal efecto y título de perpetuidad... « para vos, vuestra mujer y sucesores legítimos el patronazgo sobre todo el ochabo questa junto al altar mayor de la capilla principal de la iglesia, como dize del medio del quarto pilar hacia el altar con los dos arcos que se corresponden de una parte y de la otra con todas las sepulturas que estan en el suelo y pavimento de dicho espacio.....para uso de sepulturas vuestras y de dichos vuestros herederos y sucesores, para que podais labrar los dichos arcos con labores y molduras encima dello sin perjuicio de la fuerza de las paredes y poner en ellos bultos y letreros y armas e insignias y escudos (3) y para que sobre las sepulturas y arcos podais poner años y ofrendas y tener enterramiento y vuestros hijos y las mujeres y hijos de aquellos que en el derecho de dichas sepulturas despues de vos subcedieron con que sea sin perjuicio del altar mayor.....».

El terreno que por esta donación se concedió como lugar de enterramiento a Miguel de Zamora y sucesores legítimos, fue aproximadamente, el espacio que en los días actuales, se comprende entre el extremo izquierdo del retablo mayor (entonces de menor amplitud) y la puerta de ingreso a la capilla de San Jerónimo; no edificada aún; espacio hoy absorbido en su totalidad, a partir de la restauración parroquial llevada a efecto en 1874, por el presbite-

(3) Las armas de los Presa, que aun hoy pueden verse, tanto sobre el dintel de la puerta que comunica la capilla mayor de San Lesmes con la de San Jerónimo, como en la fachada de la casa número 35 de la calle de la Puebla, propiedad que fué de este mayorazgo, incorporadas aquí, en escudo partido a las de los otros linajes con los que posteriormente se mezclaron; se integraban por: «una encina con castillos a uno y otro lado, y un loboal pie, en campo de azul, y un espino con dos cabras que comen de su fruto, en campo de sínople, y en la parte inferior ondas con tres aspas de oro.» Las de los Azuela se integran por: «dos azuelas en souter, en campo de gules».

rio. Para compensar, entonces, dentro de lo posible los seculares derechos de Zamoras, Presas, Quintanadueñas y Monedas, representados a la sazón por D. Francisco de Azuela y Gobantes (4) se otorgó a este señor para él y sucesores legítimos, el espacio del lado del Evangelio dentro de la capilla mayor e inmediato al presbitero que, desde aquel momento, es pública y tradicionalista conocido por «Estrado de los Azuelas».

Aun cuando Miguel de Zamora confiesa, en documento datado en 23 de Enero de 1554 (5) ser padre de cuatro hijos; son a saber Catalina, Miguel, Isabel y Francisca, es lo cierto que las actividades comerciales y el hilo de la historia de esta estirpe, habremos de enhebrarlo por el matrimonio integrado por su hija Catalina Flores de Zamora y su marido Francisco de la Presa, el que siguiendo las huellas de su suegro, y según noticias fidedignas que de su testamento (6) y de otros documentos anteriores podemos espigar, debió llegar a ser un avisgado y rico comerciante, con empresas que aquende y allende las fronteras patrias, se expandieron hasta Nantes, Lión, Sevilla, Medina del Campo y desde luego Burgos; figurando asociado en estas sus empresas con Andrés Ruiz, residente en Nantes, Simón Ruiz (7) Pedro Ruiz y Vitores Ruiz, vecinos y regidores de Medina del Campo, en unión de los cuales, y entre otros negocios, inició ya la explotación del de la imprenta, negocio que con posterioridad a su fallecimiento ocurrido en nuestra capital en 29 de Agosto de 1576, heredaron y ampliaron, por lo que a Burgos hace referencia, su viuda Catalina Flores de Zamora y su hijo primogénito Juan, en la manera y con los curiosos y vividos detalles que nos da a conocer el documento que copiado a la letra dice así:

En la muy noble e mas leal cibdad de burgos caveza de castilla camara de su magestad, a treynta y un dias del mes de henero de mil e quinientos e setenta e ocho años, por presencia de mi Juan ortega de la torre frias, escrivano publico de su magestad y del número de la dicha ciudad y

(4) Para la mejor comprensión de todos estos entronques y natural transmisión de derechos hereditarios, trataremos de establecer aquí un árbol genealógico completo.

Tronco común: Miguel de Zamora y Catalina Pérez. 2.º Catalina Flores de Zamora y Francisco de la Presa. 3.º Juan de la Presa Zamora y Mariana de Cuevas. 4.º Francisco de la Presa y Cuevas (muerto sin sucesión). 5.º Mariana de la Presa y Cuevas (hermana) y Antonio de Quintanadueñas. 6.º Antonio de Quintanadueñas de la Presa y Francisca López del Peso. 7.º Mariana Francisca de Quintanadueñas y López del Peso y Miguel de la Moneda. 8.º Francisco Antonio de la Moneda y Quintanadueñas y Andrea Catalina de la Mota y Torre. 9.º Antonio de la Moneda de la Mota.

A su vez el entronque de estos linajes con los Azuela, se inició en la siguiente forma:

1.º Joaquín de la Azuela y de Cortaire y Antonia de la Moneda y Cortés. 2.º Santiago Azuela Moneda y María Cruz Gobantes. 3.º Francisco Azuela Gobantes y Elena Salcedo. 4.º José de la Azuela Salcedo (sin sucesión). 5.º Leonarda Azuela Moneda y Vicente de Rozas Azuela. 6.º Ángela de Rozas Azuela y Mariano Manso de Leonardo. 7.º Juan José

de los testigos de yuso escriptos parecieron presentes la señora doña catalina flores de camora viuda, mujer que fue del señor francisco de la presa difunto, de la una parte, y el señor antonio de ayala, de la otra; y dixeron que por quanto entre ellos se abia hecho y fizo sobre lo tocante a las emprentas desta ciudad e ympresiones en ellas una capitulación e concierto, su thenor del qual según que por ella parece es este que se sigue:

PRIMERAMENTE: Que por quanto las dichas emprentas e papel se compraron en francia para azer ympresiones en este reyno en que yo el dicho simón ruiz (sic) eredo la tercia parte, y la compañía de los herederos de los señores francisco de la presa, y bitores ruiz y andres ruiz en su compañía, las otras dos tercias partes, estamos de acuerdo en que yo el dicho juan de la presa, por mi mismo y en nombre de mi señora doña catalina flores de zamora mi madre, tomo a nuestro cargo, riesgo y bentura las dichas emprentas y todo el papel que en francia se a comprado por orden del señor andres ruyz, especialmente las trescientas y setenta y ocho balas de papel que por su carta el dicho andres ruyz escribe aber costado once mil y ducientos y noventa y cinco libras, diez y seis sueldos y seis dineros torneses, de onze y quince del agosto proximo y mas todo el papel que despues de las dichas trescientas y setenta y ocho balas (primitivamente se había escrito "resmas" palabra que aparece tachada) se hubieren comprado por el coste y costas que ubieren costado y el señor andres ruyz declarar, sin otra averiguación de quenta mas de la que dixere, y lo mesmo se entiende el coste y costas de las emprentas

Manso de Rozas y María Asunción Pérez Bueno. 8.º Juan Augusto Manso Pérez (actual representante de estos derechos familiares).

(5) Protocolo núm. 2.538, sin foliación.

(6) El testamento de Francisco de la Presa, otorgado por su mujer Daña Catalina Flores de Zamora, en virtud de especial y amplio poder que aquél le concediera, se inserta en el protocolo núm. 2.710, sin foliación. Asimismo, y como prueba de que a semejanza de su suegro, debió cultivar actividades comerciales diversas, hallamos en el protocolo número 2.538 una escritura de obligación en virtud de la cual, Alonso de Gujas, vecino de Burgos, coniesa deber a Francisco de la Presa, de la misma vecindad, la cantidad de 68.250 maravedís por la compra de 100 *anas* de tapicería que de Francisco adquiriría, a razón de 375 maravedís cada ana. Tiene fecha esta escritura de 11 de abril de 1554.

(7) Simón Ruiz fué un muy acaudalado comerciante y cambista medinés. El curiosísimo y muy copioso archivo de sus actividades comerciales, integrado por varios miles de cartas a él dirigidas por los más famosos cambistas de su época, escrituras de obligación, censo y concierto, libros de cuenta, cartas de pago, etc., etc., integra, hoy día, uno de los más valiosos acervos documentales para el fehaciente estudio de las normas comerciales en los siglos que fueron. Afortunadamente se conserva, íntegra y pacienzudamente organizado, incorporado al Archivo Histórico Provincial de Valladolid, donde es objeto de frecuentes consultas por parte tanto de los estudiosos nacionales como de los extranjeros. Este incansable y piadoso luchador, inmortalizó su nombre mandando construir, a sus expensas, una grandiosa iglesia y un hospital en Medina del Campo.

que el señor andres ruiz escribe por dicha carta aver costado siete mil e quatrozientas y diez y seis libras, diez y siete sueldos y dos dineros torneses, asta ser cargado en las naos en que vinieron, lo qual todo como dicho es tomo para mi el dicho juan de la presa y la dicha my señora doña catalina flores de zamora a nuestro riesgo y bentura por nuestra quenta propia que quede por nuestro propio, ansi las emprentas como el dicho papel y todas las ympresiones que de ello se an hecho ansi de breviaros como misales como otras qualesquier cosas que se ayan ympreso en ellas, que todo a de ser por nuestra quenta propia con todo la demas que se está ymprimiendo y se ymprimiere de aqui adelante con que por racon de lo susodicho emos de pagar la dicha my señora doña catalina e yo en los proximos de la feria de santos de lion todo lo que el dicho señor andres ruiz declarare auer costado e pagado de coste y costas que las dichas emprentas y papel asta ser cargado con mas el daño e intereses del dinero que a estado embarazado en el dicho papel e ymprentas lo qual a declarar el señor andres ruiz a los herederos de ludobico y benedito bonbisi de lion, en que tiempos lo an pagado a los dichos bombisi e por el tiempo o tiempos que declarare el dicho señor andres ruiz an de azer la quanta de lo que an costado los depositos de una feria a otra y encomiendas asta los dichos pagos de santos en que realmente hemos de hacer pago del dicho dinero y en los dichos pagos emos de azer pago a vos el dicho simon ruiz y a la dicha compañía de los dicho erederos y andres ruiz del dicho coste y costas con yntereses en la forma que atras es dicha del dicho dinero que como está dicho todo a de ser por lo que declarase el dicho andres ruiz e yntereses que los dichos bombisi declararen como dicho es; y si caso fuere que las dichas (sic) trecientas y setenta y ocho balas de papel, atras dichas, costaren mas de las sobredichas once mil y ducientas y noventa y cinco libras, diez sueldos y seis dineros, y las emprentas siete mil e quatrocientas y diez y seis libras y diez y siete sueldos y dos dineros como en la dicha carta escribe el dicho andres ruiz asta ser cargado en nantes que sea a escoxe de nos la dicha mi señora doña catalina e juan de la presa de tomarlo o dejarlo por azer como acemos la quenta sobre lo que el dicho señor andres ruiz a escrito.

ytem digo yo el dicho juan de la presa, por mi y en el dicho nombre, que todas las costas que a avido, ansi en las dichas emprentas como en el dicho papel desde que salió de nantes y oficiales, todo lo que an gastado y gastaren, fletes y averias, estolazes, encomiendas, seguros, diezmos y alquileres, y todas las demas costas que obiere auido en burgos, en asentar las dichas emprentas e ympresiones e presentes que se an hecho en qualquier manera que sea, pensado como toque a las dichas emprentas y papel e alcavalas de lo que en qualquier manera que sea, todo a de ser e sea a nuestra costa de nos los dichos mi señora doña catalina flores y juan de la presa.

yten que por quanto nos los dichos juan de la presa y mi señora doña Catalina por mi y en su nombre nos encargamos de todo lo susodicho, estamos de acuerdo que se nos a de entregar todas las libranzas que se ayar. dado de lo procedido de los dichos breviaros y ansi mismo el pro edido del papel que bos el dicho simon ruiz aueis vendido por la quenta que vos dierdes dello e no menos o en la dita (sis) questubiere procedido dello, y lo mesmo se entiende que a de ser para nosotros la benta del papel que se a hecho en burgos o en qualquier parte que se aya vendido, y si algund no se oviere escrevido para cosas que sean fuera de lo veniente a la dicha emprenta y de lo procedido della y del papel vendido, que todo aquel dinero se nos a de hacer bueno con el ynteres que aya de el que se obiere de ello aprobechado, ansi de lo procedido de la dicha emprenta y papel como de libranças procedido dello, y todo lo que estubiere a cargo por orden de pedro ruiz mi so rino y de mi el dicho simon ruiz, daré razón y quenta al dicho ju.n de la presa en la forma que la tuvieremos cada y quando que la pida y ansi mesmo daremos el papel que aqui o en vilvao ouiere, luego que el dicho juan de la presa la pida, y si rriesgo ouiere en ditas algunas procedidas de la venta del dicho papel, a de ser a rriesgo de toda la compañía, con que sea que el ynteres que obiere auido en el dicho papel vendido a las dichas ditas sea para en provecho de la dicha compañía y con que las costas que se hicieren en la cobranza no sea alçando las dichas ditas sea a costa de nos juan de la presa e mi señora doña catalina.

yten nos los dichos juan de la presa y mi señora doña catalina nos encargamos de pagar los quatro mil y quinientos y treinta y cinco escudos y un sueldo de los que se deven en lion a los herederos de ludobico y benedito bonbisi del dinero que francisco de la presa mi señor que sea en gloria tomó sobre los dichos bonbisis por las costas y gastos que la dicha emprenta que con los yntereses que en lion an costado lo que ansi tomo de lion se deven por la dicha quenta en pagos de alguno los dichos quatro mil y quinientos y treinta y cinco escudos y un sueldo.

yten declaramos que los yntereses del dinero que se ouiere aprobechado qualquiera de las partes, fuera de lo tocante auerse gastado en cosas necesarias a la dicha emprenta, todo lo demas a de pagar y acer bueno cada uno como lo tubiere y se ouiere aprobechado a vos los dichos juan de la presa y mi señora doña catalina segun y de la manera que nos contaren en lion el deposito del dinero que allí emos de pagar de costa y costas de la dicha emprenta.

yten por quanto nos los dichos juan de la presa y mi señora doña catalina nos encargamos de las dichas emprentas y papel en la forma susodicha estamos de acuerdo que se nos aya de dar por razon de nos encargar de todo lo susodicho a nuestro rriesgo, quatro cientos ducados que valen ciento y cin-

quenta mil maravedís los quales se an de descontar de todas las dichas costas del dicho papel y emprenta que tomamos de la dicha compañía y estos quatrocientos ducados se han de repartir en toda la dicha compañía el daño de ellos.

yten por quanto yo el dicho juan de la presa me encargo de todo lo arriva dicho, y para el cumplimiento de todo ello se me da de tiempo para acetar todo lo susodicho y obligarme a ello, asta beintiocho de este presente mes de septiembre, y para aquel dia, acetando lo susodicho me obligo de traer acetacion de mi señora doña catalina por si y en nombre de los herederos de francisco de la presa que sea en gloria, de que estarán y pasarán por lo en esta capitulacion conthenido con obligacion en forma, e yo el dicho simon ruyz, trayendo la acetación dentro del dicho término que es beintiocho deste presente mes, me obligo de estar y pasar por todo lo contenido en esta capitulacion segun y de la manera que en ella se contiene, y en caso que dentro de dicho término no se me traya y entregue la dicha acetación de la dicha señora doña catalina. por si y en nombre de los dichos herederos, yo e de quedar libre de todo lo en esta capitulacion contenido y para poner y disponer del dicho papel y emprentas en ella contenido segun y de la manera que me pareciere en aprovechamiento de la dicha compañía como si no se hubiera hecho la dicha capitulacion.

ytem se declara que en lo que toca al capítulo que dice que costando las trecientas y setenta y ocho balas de papel mas de once mil y ducientos y noventa y cinco libras diez sueldos y seis dineros, y las emprentas mas de las dichas siete mil y quatrocientas y diez y seis libras, diez y siete sueldos y dos dineros torneses, que sea a escoje de nos juan de la presa y de mi señora doña catalina de tomar a nuestro cargo la dicha emprenta o no, como en el dicho capítulo se contiene a que me refiero, sea e se entienda que costando dozientas libras mas omonos sea obligado a lo rezevir sin condicion alguna, y costando mas se cumpla el dicho capítulo.

yten por quanto en uno de los capítulos atras conthenidos se dice que yo el dicho juan de la presa y mí señora doña catalina ayamos de pagar el seguro de mar del papel y emprenta que an venido de francia y por que no saemos si en la cuenta del coste que el dicho andres ruyz dize aver costado el dicho papel y emprentas se comprende dello el dicho seguro de mar o si lo an corrido los que eredan (sic) en la dicha compañía todo el seguro dello y bos el dicho simon ruyz aueis concertado conmigo a que nos oviesemos la dicha mi señora doña catalina e yo de encargar del dicho papel y emprentas con coste y costas de todo ello y bos el dicho simon ruyz decis que no obstante que lo ayais corrido de riesgo de mar se os debe por seguro el premio que suele costar de nantes a vilvao el dicho seguro y para declaración decis

que lo dexais en manos del señor diego de curiel el viexo (8) vezino de burgos para que visto lo contenido en esta capitulación vea si es justo se pague el dicho seguro presupuesto auerse concertado por coste y costas de todo a nuestro riesgo y auerlo vos corrido y si al dicho señor diego de curiel le pareziere que vos el dicho simon ruyz teneis razon atento lo susodicho de que os sea pagado dicho seguro puesto que lo ayais corrido; somos de acuerdo que tan solamente os ayamos de pagar la mitad de lo que se suele pagar por el dicho premio que son cinco por ciento de todo y dos y medio la mitad, y se entiende ansi de lo que ovierdes vosotros corrido por si algo está asegurado a de entrar con el dicho coste y costas como está dicho.

yten yo el dicho juan de la presa me obligo que no acetando la dicha mi señora doña catalina y yo por mí y en su nombre en el dicho termino lo en esta capitulación contenido me obligo y doy mi palabra que de dentro de dicho termino traeré el ynventario de todo lo que ay de las dichas emprentas y papel que oviere en burgos, misales y breviarios sin quedar cosa alguna, y ansi mesmo la quenta de las cosas que a avido en las dichas emprentas, para que vos el dicho señor simón ruyz podais ver y determinar de lo que vierdes que conviene a acer en beneficio de la dicha emprenta.

Para lo qual ansi cumplir e guardar ansi todo como dicho es nos obligamos nos simón ruyz y juan de la presa cada uno por la parte que le toca de lo guardar y cumplir en la forma susodicha de lo qual hycimos dos treslados, para cada uno de nos el suyo, el uno cumplido, el otro sea ninguno. Fecho en medina del campo a beintiuno de septiembre de mil quinientos y setenta y seis años.

otro si yo el dicho juan de la prensa por mi y en nombre de la dicha mi señora doña catalina flores de zamora dijo que por quanto hernando de naveda pretende heredar de la dicha emprenta una quinta parte, nos obligamos que tomando la dicha emprenta a nuestro cargo como arriva dice sacaremos a paz y a salvo al dicho señor simón ruyz, herederos de vitores ruyz y andres ruyz y compañía, de lo que dicho hernando de naveda pretendiere por quanto nosotros nos entenderemos con él; y ansi lo firmamos fecha ut supra.

digo yo doña catalina flores de zamora mujer que fui de francisco de la

(8) Diego de Curiel y López de Avila, llamado «el Viejo» en variedad de documentos coetáneos; fué hijo de otro Diego de Curiel y de María López de Avila, su mujer. Fué Diego de Curiel un acaudalado comerciante de nuestra capital que ennobleció sus talegas por su matrimonio con Doña María Pardo, en la cual señora hubo al menos, según constancia en varios protocolos coetáneos, hasta nueve hijos, tres de las cuales, llamadas respectivamente, Doña Mariana, Doña Isabel y Doña Luisa consagraron su vida a Dios en el retiro burgalés de Santa Dorotea, aportando cada una dote por cuantía de mil quinientos ducados. (Protocolo núm. 2.784, sin foliación).

presa mi señor que de dios aya que por quanto juan de la presa mi hijo en su nombre y en el mio hizo la capitulación y acuerdo arriva escripto con simón ruyz vecino de la villa de medina del campo y yo la tengo aceptada y agora me he concertado con vos antonio de ayala de que heredéis en el dicho asiento y concierto por el un tercio de todo lo que nuestro señor fuere servido de nos dar de perdida y ganancia con que vos el dicho Antonio de ayala abeys de pagar el tercio de todo lo que cuesta conforme al dicho asiento, asi el papel como lo demás. E yo antonio de ayala acepto de heredar la dicha tercia parte e prometo e me obligo de pagar el tercio de todo.

Otro si somos de acuerdo que para que la labor de la emprenta baya adelante y se labre pondremos quatro mil y quinientos ducados, los tres mil ducados yo D.^a catalina flores e mil y quinientos ducados yo antonio de ayala, e con este dinero se traerá papel e todas las cosas necesarias a la dicha emprenta, e si más dinero fuere necesario más pondrá cada uno por lo que le toca.

Otro si, somos de acuerdo que toda la labor que hiciere la dicha emprenta de aqui adelante es y se hereda los dos tercios yo la dicha doña catalina flores por mi y por juan de la presa mi hijo, e vos antonio de ayala por otro tercio y de esta manera se ha de heredar en los asientos que se hicieren con su magestad y con los frailes de san lorenzo el real y todas las demas cosas que subcedieron y Dios fuere servidos de dar, e de todo ello se tendra cuenta y razón en un libro de todo y parte.

Otro si somos de acuerdo que en cada nao que se cargare papel para esta emprenta corramos fasta mil e docientas libras tornesas e de esta hagan sendos trasla los para que cada una de las partes tenga el suyo, y nos obligamos a la jurisdicción y juzgado de los señores prior e consules. En burgos a veintiseis de septiembre de mil e quinientos y setenta y seis años. doña catalina flores de zamora—antonio de ayala.

Digo yo antonio de ayala que por quanto vos juan de la presa por virtud del poder que mi señora doña catalina flores de zamora de dió, otorgó escriptura desta capitulación por ante francisco de castro escrivano de medina del campo e por lo que a mi tercio toca apruebo la dicha escriptura e me obligo a pagar e cumplir mi tercia parte ni más ni menos que vos la dicha mi señora y el señor juan de la presa estais obligados. Fecho en burgos a beinticuatro de octubre de mil e quinientos setenta y seis antonio de ayala.

Por ende los dichos señores doña catalina flores y antonio de ayala dixeron que ellos aprobaban y aprobaron la dicha capitulación suso incorporada como en ella se contiene y ademas de lo contenido en la dicha capitulación capitularon lo siguiente:

Primeramente que por quanto se tiene a deposito en lyon de franzia en la compañía de los bombisis ciertas cantidades de escudos por quenta de este negocio en nombre de la dicha señora doña catalina, lo cual es de lo que an

costado las emprentas e papel e otras cosas concernientes a este negocio, que el dicho señor antonio de ayala sea obligado y se obligó a pagar y que pagará el tercio del dicho deposito con todos los daños que se montaren y se debieren al dicho respecto en feria de reyes primera con que si el dicho señor antonio de ayala no lo proveyere en dicha feria de reyes quede obligado y desde luego de pagar lo que asi le toca a la dicha señora doña catalina al precio que los dichos bombisis cambiaren para alcalá o madrid de dicha feria de reyes.

Item que todas las composiciones, libranzas, cédulas, obligaciones, letras de cambio, lizenzias de su majestad o asientos y todos los demas recados e instrumentos e cosas que estuvieren hechas o que se hicieren de aqui adelante de cualesquier forma e manera que sean tocantes a este negocio, esten y se pongan en cabeza de my la dicha señora doña catalina o de juan de la presa su hijo o de quien ella nombrare.

Item por quanto a de quedar y queda a cargo de la dicha catalina la administración y razón e cobranca de todo lo que ha procecido y procediere de la dicha compañía se aga la quenta de lo negociado y procedido desde ahora sea a daño o provecho y se aya de partir los dos tercios a la dicha doña catalina y el otro tercio al dicho antonio de ayala.

yten dixerón que sean obligados y se obligaron a dar en cada un año durante la dicha compañía al dicho señor juan de la presa hijo de la dicha señora doña catalina, trescientos mil maravedis de los yntereses que obiere en el dicho negocio por el trabaxo e cuidado y manifiación que ha de tener en los negocios del y asistencia en esta ciudad y en la corte y otras partes, y demás de lo sobredicho, y demas de esto se an de pagar todas las costas que hiciere fuera desta ciudad; con que el año qua no obiere yntereses no se le an de dar los dichos trescientos mil maravedis, pero an se le pagar las dichas costas, y el dicho salario corre de primero del presente mes de enero deste año de setenta y ocho en adelante.

yten por quanto la emprenta se a de poner para san juan primero deste presente año en la casas en que bibe agora diego de gamarra en la puebla, que eran de acuerdo que por el alquiler de ellas se paguen cinquenta mil maravedis cada año, y que lo que se gastare en pasar las dichas emprentas y ponerlas sea a costa de la dicha compañía y ansí mismo lo que fuera nezario gastar en la dicha casa para el mismo hefecto, y se declara que en la dicha casa ha de auer aposento para el que fuere maestro como martin (o miguel) de bitoria lo es agora y para el corrector.

Yten dixerón que qualquier subceso malo o bueno que subcediere en el negocio de la dicha compañía, de qualquier calidad y forma que sea, aunque dello se pueda ymputar culpa a alguna de las dichas partes, no embargante lo susodicho se ha de partir el daño según lo que cada uno heredare.

yten dixerón que eran de acuerdo de que se aya de dar y dé al señor

gaspar de castro por que tenga la quenta y razón de la dicha compañía y cargo de las dichas emprentas, quarenta mil maravedis en cada un año durante la dicha compañía, que corran del dicho dia primero de enero deste presenta año.

yten dixeron que la dicha doña catalina pueda dar y dé a quenta de la dicha compañía a garcia de pareja estante en corte, los cincuenta mil maravedis que se le dan cada año por la asistencia que a de tener a los negocios de la dicha compañía, y así mismo por el beneficio de la dicha compañía pueda dar todos los salarios que le pareziere e fueren nezarios a ofiziales y a otras personas que fueren menester para la dicha emprenta y negocio, y rezeuir y despedir criados y ofiziales como le pareziere.

yten dixeron que eran de acuerdo que para tener la quenta e razón de la dicha compañía se prosigan los libros comenzados y por ellos la dicha señora doña catalina de quenta e razon buena e verdadera y ha de ser creida por lo que en ellos se asentare por quanto se a de asentar la realidad de la verdad y en lo que toca a las costas y salarios y gastos y presentes que estubieren hechos o se hizieren, la dicha doña catalina a de ser creida por la quenta y razón que diere sin la poder pedir otra mas quenta ni razon aunque de derecho a ello fuese obligada, lo qual el dicho señor antonio de ayala dixo que lo quiere y consiente así.

otro si dixeron que todas las bezes que el dicho antonyo de ayala quisiere ber los libros de la dicha compañía para ber como van los negocios la dicha señora doña catalina sea obligada a se los mostrar en su casa de la dicha doña catalina.

Todo lo qual amas las dichas partes dixeron que se obligavan y obligaron de guardar e complir según e como en los dichos capitulos se contiene y declara so pena de pagar la una parte a la otra y la otra a la otra el prencipal y costas y daños que a la causa se le siguieren e recrescieren; y para ello dixeron que obligavan y obligaron sus personas e bienes muebles e raices derechos y acciones abidos y por auer y por esta carta dixeron que daban y dieron su poder cumplido a todos los jueces y justicias de su magestad de cualesquier parte que sean a la jurisdicción de las quales y de cada una de ellas se sometieron, y expecialmente a los señores prior y consules de la Universidad de la contratacion desta cibdad para que por todo rigor de derecho se lo hagan guardar e cumplir como por sentencia definitiba dada por juez competente y pasada en cosa juzgada y por ellos consentida y a ello fuesen condenados sobre que renunciaron su propio fuero jurisdiccion y domicilio y la ley sit conuenerit y otras leyes y especialmente la ley y regla de derecho que dice que general renunciacion de leyes no valga. Y la dicha doña catalina renunció las leyes y derecho del senatus consultus veliano y justiniano e la nueva constitucion e ley de toro y las otras leyes que hablan en favor de

las mujeres... y lo otorgaron asi ante mí el dicho escrivano en cuyo registro lo firmaron de sus nombres, estando presentes por testigos Bernabé de Arroyo, e Juan de Estíbaliz e Juan de Salinas sastre vecinos e residente en la dicha ciudad.=doña catalina flores de camora=Antonio de Ayala =paso ante mí=Juan Ortega de la Torre.

(Archivo de Protocolos Notoriales de Burgos=Protocolo N.º 2.712=Sin foliación)

ISMAEL G.^a RAMILA